AÑO DE 1852. *Jueves 26 de febrero.* NÚMERO 25.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 181.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada con fecha 13 del actual se reclama la captura de Francisco Fernandez Bouza, hijo de Juan, y Francisco Bolaño, hijo de Andres, los dos solteros, el primero de 30 años de edad y el segundo de 25, vecinos del lugar de Lladoiro, parroquia de San Cristobal de Cuiñas. En su consecuencia, los señores Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de proteccion y seguridad pública procurarán su arresto, y de verificado se remitan con seguridad á disposicion del Sr. Juez del referido Fonsagrada. Orense 21 de febrero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NUMERO 182.

Por el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives se pide la captura de Juana Guerra, hija de Remijio, cuyas señas se ponen á continuacion, con el objeto de que los señores Alcaldes, Guardia civil y encargados de proteccion y seguridad pública procuren su prision en el caso de hallarse en sus respectivos distritos, remitiéndola de verificada con seguridad á disposicion del tribunal reclamante. Orense 24 de febrero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas de Juana Guerra.

Edad 28 años, estatura corta, pelo largo y castaño, cara redonda, nariz chata, color bueno, gruesa de cintura; viste diariamente saya de picote negro y á veces del mismo género verde y azul, chaquet de paño verde, dengue de paño azul, á la cabeza pañuelo de yerbas color encarnado. . . . . . .

PROVINCIA DE ORENSE. AÑO DE 1852.

Hospital de la Princesa.

CONTINÚA *la lista de las suscripciones.*

Caminos.

CLASES.	NOMBRES de las personas.	Cantidad con que se suscriben.	TOTAL.
Ingeniero. . . .	D. Rafael Zavala	60	
Celador.	D. José Moreno	48	
Idem.	D. Manuel Arias	48	
Sobrestante. . .	D. Ramon Sanjurjo	10	
Idem.	D. Martin Blanco	10	
Capatáz.	José Macias	6	
Idem.	Manuel Franqueira	6	
Peon caminero	Andres Torres	4	
Idem.	Cristóbal Breijo	4	
Idem.	Francisco Oubiña	4	
Idem.	Benito Garcia	4	
Idem.	Baltasar Iglesias	4	
Idem.	Antonio Conde	4	
Idem.	Nicolás Enriquez	4	268
Idem.	Vicente Iglesias	4	
Idem.	Agustin Garcia	4	
Idem.	Frutos Cerdeira	4	
Idem.	Manuel González	4	
Idem.	Antonio Arias	4	
Idem	Rosendo Villasanta	4	
Idem	Antonio Sanin	4	
Idem.	Diego Canitrot	4	
Idem.	Jaciuto Rilo	4	
Idem.	Francisco Regatero	4	
Idem.	Froilan Piña	4	
Idem.	Juan Mugin	4	
Idem.	Manuel Gregorio	4	

Ayuntamiento de la Capital.

Alcalde.	D. Evaristo Perez	10	
1.er Teniente...	D. Ramon Pedrayo	10	
2.º idem.....	D. Vicente Araujo	10	
Regidor.	D. Mariano Lloves	8	
Idem.	D. José Gomez Nóvoa	8	
Idem.	D. Manuel Nóvoa	8	
Idem.	D. Manuel de la Torre	8	
Idem.	D. José Nóvoa Berjano	8	
Idem.	D. Benito Temes	8	
Idem.	D. Fernando Perez Bobo	10	
Idem.	D. Saturnino Saenz	10	
Secretario. . . .	D. José Quereizaeta	10	
Oficial.	D. Miguel Quereizaeta	8	
Escribiente. . .	D. Juan Luis Otero	4	
Portero.	Andres Montes	4	
Alguacil.	Pedro Rey	2	
Idem.	Melchor Perez	2	
Idem.	Isidro Gonzalez	2	170
Idem.	Domingo Falcon	2	
Guarda-alamedas.	Miguel Fernandez	2	
Relojero.	D. Primo Yañez	2	
Mtro. fontan.º	Juan Lois	3	
Celador de sereno.	Mariano Carvallo	4	
Sereno.	Domingo de Nóvoa	3	
Idem.	Francisco Pereira	3	
Idem.	José Salgado	3	
Idem.	Fernando Rodriguez	3	
Idem.	Antonio Silva	3	
Idem.	Jacinto Martinez	3	
Idem.	Isidro Rodriguez	3	
Idem.	Cayetano Lopez	3	
Idem.	Romualdo Rey	3	

DEPENDENCIAS DE HACIENDA.

Administracion de Directas, Estadistica y Fincas del Estado.

Administrador	D. Domingo Minoves	100	
Inspector 1.º . .	D. José Lopez Sagredo	61	
Idem 2.º.	D. Crispiniano Brisset	51	
Idem 3.º.	D. Manuel Lopez de Vallado	40	
Oficial 1.º	D. Justo Iturzaeta	30	
Idem 2.º.	D. Camilo Vazquez Feijó	26	
Idem 4.º.	D. Enrique Moran	20	383
Idem 5.º.	D. Manuel Maria Verea	20	
Portero.	D. José Maria Quintela	12	
Escribiente 1.º	D. Benigno Nóvoa	12	
Idem 3.º.	D. José Gonzalez Miramon	7	
Idem 4.º.	D. Francisco Rodriguez	4	

Administracion de Indirectas, Estancadas.

Administrador	D. Joaquin Maria Espiau	100	
Inspector 1.º . .	D. Julian Melendez	54	
Idem 2.º.	D. Vicente Garcia Bustos	44	
Oficial 1.º	D. Miguel Mendez	32	
Idem 2.º.	D. Antonio Gonzalez de Castro	26	
Idem 3.º.	D. Joaquin Ozores	22	
Portero.	D. Antonio Ubis	12	
Escribiente 1.º	D. Manuel Mendez	14	
Idem 2.º.	D. José Boado	6	
Idem 3.º.	D. Federico Ubis	5	
Idem 4.º.	D. Cayetano Alvarez	5	
Idem 5.º.	D. Lorenzo Carneado	4	
Idem 6.º.	D. Carlos Garcia	4	
Idem 7.º.	D. Ricardo Mateos	4	
Guarda-Almacen.	D. Pio Garcia	44	
Auxiliar do la Administracion.	D. Juan Guitian	32	
Fiel del Alfolí. .	D. José Seara	22	
Pesador.	D. Agustin Fernandez	12	
Idem.	D. Domingo Rodriguez	8	
Mozo.	D. Primo Reguera	10	
Administrador subalterno. .	D. Felipe Carlos Santos	16	
Idem.	D. José Maria Vazquez	22	
Idem.	D. Anselmo Rodriguez	16	
Idem.	D. Antonio Carvallo	22	
Idem.	D. Clemente Alvarado	26	
Idem.	D. Joaquin Maria Salgado	22	
Idem.	D. Clemente Sierra	22	
Idem.	D. Francisco Cadórniga	22	
Idem.	D Bartolomé Noya	22	
Idem.	D. Pedro Cid y Limia	26	
Idem.	D. Rafael Sorribas	26	
Idem.	D. Roman Suarez	26	
Contador Vista	D. Miguel Marquez	22	
Idem.	D. José Blanco Poyan	22	
Idem.	D. Enrique Bertran	22	
Verederos. . . .	D. Vitorio Alvarez	10	
Idem.	D. José Estevez	10	
Idem.	D. Pedro Cid	10	
Idem.	D. José Vazquez Figueira	10	
Idem.	D. Tomas Fernandez Paz	7	
Idem.	D. José Romero	7	
Idem.	D. Antonio Gomez	6	
Idem.	D. Baltasar Alvarez	6	
Idem.	D. Baltasar Feijó	6	1051
Idem.	D. Domingo Feijó	6	
Idem.	D. Manuel Alvarez	6	
Idem.	D. Andres Rodriguez	6	
Idem.	D. José Garcia	6	
Idem.	D. Manuel Rodriguez	6	
Idem.	D. José Gil	6	
Idem.	D. Francisco Alvarez	6	
Idem.	D. Francisco Enriquez	6	
Idem.	D. Ramon Sobrado	9	
Idem.	D. José Tejelo	8	
Idem.	D. José Gomez	10	
Idem.	D. Agustin Canella	10	
Idem.	D. Miguel Herbella	6	
Idem.	D. Andres Espino	6	
Estanquero. . .	D. Primo Nuñez	8	
Idem.	D. Francisco Pascual	8	
Idem.	Doña Josefa Dominguez	8	
Idem.	D. Bernardo Villar	8	
Idem.	Doña Andrea Sanjurjo	8	
Idem.	D. Fructuoso Quiroga	8	
Idem.	D. Celestino Prado	8	
Idem.	D. Manuel Parga	8	
Idem.	D. Manuel Palao	8	
Idem.	D. Antonio Moreiro	8	
Idem.	D. Juan Vazquez Guerra	8	

Contaduría de Hacienda pública.

Contador. . . .	D. Ramon de Soria Santa Cruz	100		
Oficial 1.º. . . .	D. Benito Antonio de la Viña	40	30	
Idem 2.º. . . .	D. José Segundo Puga	30	22	
Idem 3.º. . . .	D. Urbano Gonzalez Rivera	26	4	
Idem 4.º. . . .	D. Manuel Rodriguez Feijó	26	4	272
Portero.	D. Antonio Vazquez	12	6	
Escribiente 1.º	D. Modesto Adolfo Gracia	10		
Idem 2.º. . . .	D. José Rafael Canabal	10		
Idem 3.º. . . .	D. Fermin Alvarez Lago	8		
Idem 4.º. . . .	D. Angel Canton Veneras	7	2	
Idem 5.º. . . .	D. Ant.º Vazquez Villamarin	1		

Tesoreria de Hacienda pública.

Tesorero. . . .	D. Alfonso de la Torre	100	
Oficial 1.º. . . .	D. Vitorio Iglesias	33	
Idem 2.º. . . .	D. José Maria Lopez	27	
Escribiente 1.º	D. José Salgado Rey	14	
Idem 2.º. . . .	D. Federico de la Torre	14	244
Auxiliar.	D. Francisco Borrajo	11	
Cajero.	D. Cesáreo Paz	30	
Portero.	D Estéban Robles	15	

Subdelegacion de Rentas.

Asesor.	D. Bernardo Placer Feijó	20	
Fiscal.	D. Manuel Alvarez Baños	20	60
Escribano. . . .	D. Luciano Figueras	20	

Otros varios Funcionarios.

Diputado provincial. . . .	D. Manuel Ferreiro Cid	19	
Juez de primera instancia..	D. Miguel Muñoz Elena	40	
Vocal de la Junta inspectora del Instituto..	D. Pedro Puga	40	
Secretario de la Junta de agricultura.	Sr. Marques de Leis	19	
Vocal de la Junta de Benefic.ª	D. Rafael Calabozo	38	
Idem.	D. Manuel Aldemira	20	316
Idem.	D. Alonso Romero	40	
Administrador de Loterias. .	D. Manuel Gomez Nóvoa	20	
Vocal de la Junta de agricultura.	D. Antonio Montenegro Gago	20	
Alcaide carcel.º	D. Ramon Valcarcel	10	
Vocal de la Junta de Benefic.ª	D. Francisco Fidalgo Saavedra	40	
Id. de la Junta de agricultur.	D. José Portabales	10	
	TOTAL. . . .		4539

(Se continuará.)

Número 182.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del Concordato recientemente celebrado con la Santa Sede, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar desde el dia 17 de octubre de este año, fecha de la ley relativa á la publicacion y ejecucion del Concordato, los Prelados diocesanos cuyas Sillas conserva, percibirán la dotacion que bajo todos conceptos les corresponda, segun el mismo concordato: los demas Prelados continuarán percibiendo la asignacion que disfrutan en la actualidad.

Art. 2.º Desde la misma fecha se satisfará tambien por cuenta del presupuesto eclesiástico al muy reverendo Patriarca de las Indias la dotacion que determina el Concordato, dejando de percibir por consiguiente la pension que disfruta y el sueldo que como Vicario general castrense le corresponde.

Art. 3.º Los Dignidades, canónigos y beneficiados de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales percibirán la dotacion que respectivamente les corresponda segun el Concordato desde el dia en que el personal de cada iglesia quede constituido con arreglo á lo que el mismo Concordato dispone, debiendo disfrutar en el interin los poseedores de toda clase de beneficios de dichas iglesias la dotacion que actualmente tiene asignada cada pieza.

Art. 4.º Hasta que tenga cumplido efecto en cada diócesi el plan parroquial que en cumplimiento á lo dispuesto en el Concordato debe formarse, no se hará novedad en las dotaciones que en el dia estan consignadas al clero parroquial urbano, al rural de primera clase y al beneficial de todas ellas.

Art. 5.º De la misma manera los Vicarios ó Tenientes perpétuos y los curas propios en parroquias rurales de segunda clase, cuya renta en el quinquenio de 1829 á 1833, inclusa la parte correspondiente al disfrute de los huertos ó heredades conocidos con la denominacion de iglesiarios, mansos ú otras, no excedió de 2,000 rs., percibirán 2,200, mínimo que para esta clase señala el art. 33 del Concordato desde el dia en que empiece á regir en la iglesia catedral de cada diócesi lo dispuesto en la primera parte del art. 3.º del presente decreto, sin perjuicio de disfrutar ademas con arreglo al párrafo tercero de dicho art. 33 del Concordato los expresados huertos ó heredades, y de que se aumente convenientemente aquella asignacion, si estos hubiesen sido enagenados, computándose el valor de ellos en renta. Los ecónomos en las mismas iglesias percibirán 2,000 rs., mínimo que en dicho art. 33 se señala á esta clase. El máximo para los ecónomos de las demas parroquias se reducirá al de 4,000 rs. que señala el propio art. 33 del Concordato.

Art. 6.º Lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 37 del Concordato, se practicará respecto de las piezas que vaquen en las iglesias catedrales y colegiales desde el dia en que el personal de cada una de ellas quede arreglado en conformidad á lo que el mismo Concordato previene.

Art. 7.º Se aplicará desde luego al fondo de reserva establecido en dicho art. 37 la parte líquida de la dotacion de los curatos, tenencias y vicarias perpétuas que hayan vacado ó vacaren desde la publicacion del Concordato como ley del Estado.

Art. 8.º A todos los que desde la misma fecha hayan tomado ó tomen la colacion y canónica institucion de prebendas, curatos y otros beneficios, se descontará una mesada de su respectiva dotacion anual para el fondo de reserva en los términos que previene el citado art. 37 del Concordato.

Art. 9.º Las Reales cédulas de presentacion para prebendas y beneficios que se expidan por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia no causarán en adelante á los interesados otros gastos mas que los de papel sellado y los llamados de expedicion, sello y toma de razon.

Art. 10. Se recomendará muy eficazmente á los diocesanos, que destinen del fondo de reserva para la reparacion extraordinaria de templos, la mayor cantidad posible, sin perjuicio de que el Gobierno contribuya convenientemente por su parte con arreglo al final del art. 36 del Concordato, y en este último caso los mismos diocesanos instruirán préviamente los oportunos expedientes, y obtendrán la Real aprobacion en los casos que proceda, con arreglo al Real decreto de 19 de setiembre último.

Art. 11. Debiendo estar los fondos de reserva á disposicion de los Ordinarios para atender á los gastos extraordinarios é imprevistos de las iglesias y del clero, tocará á los mismos Ordinarios expedir los libramientos ú orden de pago con expresion del objeto á que se destine, á fin de que sirvan á los Administradores para justificar debidamente sus cuentas.

Art. 12. Los Administradores llevarán cuenta separada del fondo de reserva y la rendirán á los diocesanos. Estos, despues de examinadas y aprobadas por ellos las cuentas, dispondrán su remision á la Direccion de contabilidad del culto y clero para su conocimiento.

Art. 13. Los actuales presupuestos de los Seminarios conciliares y los referentes á los gastos de la administracion diocesana del culto catedral, colegial y parroquial continuarán rigiendo hasta la fecha de la Real orden en que se fije la cantidad que corresponda á cada establecimiento, Prelado ó iglesia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Concordato.

Art. 14. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 29 de noviembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Para poner en armonía el negociado de Instruccion pública con los demas del Ministerio de Gracia y Justicia, segun la planta que se les dió por Mi Real decreto de 10 de junio de este año, conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de Gracia y Justicia Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aumentan en el Ministerio de Gracia y Justicia cuatro Gefes de seccion, uno de ellos con el sueldo de 40,000 rs., otro con 36,000, y dos con el de 30,000, se aumentan ademas 16 Oficiales de seccion, y el suficiente número de escribientes y porteros. De los 16 Oficiales de seccion, dos gozarán el sueldo de 16,000 rs., dos el de 14, uno el de 12, cuatro el de 10, y los restantes el de 8,000, que son los que hoy disfrutan los actuales Oficiales de la suprimida Direccion de Instruccion pública.

Art. 2.° El negociado de Instruccion pública, se divide en cuatro secciones, que se titularán: «de instruccion superior, de filosofía é instruccion secundaria, de instruccion primaria, de asuntos generales, academias y corporaciones científicas.»

Art. 3.° Al frente de cada una de estas secciones habrá un Gefe con el correspondiente número de Oficiales, continuando con este carácter los que hoy desempeñan el negociado.

Art. 4.° El aumento de escribientes y Porteros del Ministerio de Gracia y Justicia, de que habla el art. 1.°, se hará con los que ocupaban estas plazas en la suprimida Direccion de Instruccion pública.

Art. 5.° Todos los Gefes y Oficiales de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, inclusos los del negociado de instruccion pública, gozarán de las mismas consideraciones en su respectiva categoría, y ascenderán á los sueldos prefijados por orden rigoroso de antiguedad de sus nombramientos.

Art. 6.° Por ahora, y en atencion á la diversidad de circunstancias que concurren entre los que componen el personal del negociado de instruccion pública y los demas del Ministerio de Gracia y Justicia, se darán los ascensos en las vacantes que ocurran en dicho negociado de instruccion pública á los empleados de este ramo que hoy sirven en él por su antiguedad dentro del mismo negociado. A las vacantes que ocurran en los otros ramos de que constaba antes la Secretaría, optarán los empleados que en el dia sirven en ellos por la antiguedad entre sí. Los de nueva entrada en unos y otros negociados, sin distincion, se sujetarán á las reglas generales del decreto de 10 de junio, y al art. 5.° de este.

Art. 7.° Hasta tanto que en el presupuesto de 1852 se dé lugar entre los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia á los empleados en los negociados de Instruccion pública, continuarán éstos cobrando los sueldos que en el dia gozan con cargo al capítulo y artículos respectivos del Ministerio de Comercio.

Art. 8.° En lo sucesivo, para ser Gefes de seccion se necesitan, ó las cualidades que determina el citado Real decreto de 10 de junio, ó haber desempeñado el profesorado en las Universidades por un número de años igual al que se exige en la carrera judicial para ser Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Art. 9.° Para Oficiales de seccion se necesitan, ó las cualidades que señala dicho Real decreto, ó haber servido cátedras de Institutos un número de años igual al que se exige en la carrera judicial para ser Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Art. 10. Los Gefes de seccion y Oficiales adscriptos en el dia al negociado de Instruccion pública tendrán derecho á las mismas salidas que los demas del Ministerio, siempre que esten adornados de las cualidades necesarias para los destinos á que aspiren.

Art. 11. Las disposiciones del Real decreto de 10 de junio, en que se arregló la planta de la Secretaría, se extienden al negociado de Instruccion pública en cuanto sean aplicables.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del viernes 19 de diciembre de 1851.)

Ayuntamiento constitucional de la Bola.

Desde el 26 al 29 inclusives del corriente mes, se hallarán espuestos al público los trabajos de repartimientos verificados por la junta pericial de este distrito municipal: consiguientemente, todos los comprendidos en ellos pueden concurrir en dichos dias á esta concejal á instruirse de las cuotas cargadas á cada uno, y al mismo tiempo esponer lo que tengan por mas conveniente. Bola febrero 20 de 1852.=*José Gonzalez.*=D. S. O., *Francisco María Vazquez*, Srio.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.